



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



06 MAR 2018

Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

Señor
VICENTE LUIS JORGE MADERA
Propietario
TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO
Calle 4 N° 12 – 65 sobre la Carretera Vía Oriental
Malambo, Atlántico

F-001323

Ref.: Auto N° 1000221 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0828-050; / IT N° 000584 del 28/06/2017
Proyectó: Daniela Bríeva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



221 6-marzo

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000221 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR VICENTE LUIS JORGE MADERA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 001047 del 2 de diciembre de 2010 esta Corporación autorizó la inscripción del establecimiento TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000584 del 28 de junio de 2017, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar visita de control de movilización, procesamiento y comercialización de productos forestales primarios y secundarios:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el establecimiento denominado TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO, desarrolla actividades de comercialización de productos forestales primarios y secundarios.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 300 m² (estimados), con un 100% del área de trabajo techada, zona de parqueo, zona de bodega, oficina de atención. Área de bodega de maderas en pisos de tierra, cerramiento total del área con paredes de 8 metros de altura. Posee servicio de luz, agua y alcantarillado.*
- Baño para trabajadores. Se enchapó pero sigue en malas condiciones de higiene, debe colocársele puertas.*
- Tiene 4 trabajadores fijos los cuales cuentan con implementos como botas y mascarillas. Jornada laboral de lunes a sábado, 8 horas día.*
- La empresa posee la siguiente maquinaria ubicada en la parte trasera de la bodega.*

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000221 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR VICENTE LUIS JORGE MADERA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
1	Sierra sin fin	Motor de 25 Hp
2	Cepillos	Rotatorio de 18" motor 4.5 Hp
1	Trompo	Motor de 5 Hp
1	Radial	Motor de 2.5 Hp

- Se realiza el correspondiente inventario de productos maderables presentes mediante el método de CUBIMADERAS encontrando el siguiente resultado, el cual concuerda con los salvoconductos presentados y lo presentado en libros:

NOMBRE COMÚN	PRODUCTO	VOLUMEN
Roble	Bloques	25 m ³
Cedro	Bloques	10 m ³

- Los Residuos Sólidos generados se recogen empacan en sacos que se reciclan y son almacenados en lugar fresco y techado para su disposición final como es: retales y aserrín se regalan a usuarios para utilizarlos como cama para porcícolas, caballerizas, en viveros y para cocinar. Se debe separar materiales inflamables de repuestos y pinturas, y una moto que posee combustible. Lo anterior puede causar conflagraciones.
- La empresa posee tres (3) extintores debidamente recargados y en áreas visibles de la empresa.
- La empresa realiza las fumigaciones pertinentes con el fin de evitar plagas fitosanitarias que pongan en peligro la flora del área.
- La empresa no tiene en buenas condiciones los servicios sanitarios, estos se deben acondicionar de manera adecuada.

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 002 21 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR VICENTE LUIS JORGE MADERA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X					X	
Certificado sanitario		X					
Certificado de bomberos		X					
Certificado de fumigación		X					
Inscripción como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios	X						Resolución 001047 de Diciembre 02 de 2010

CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN 001047 DE DICIEMBRE 02 DE 2010			
"Art 2º La empresa TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO, deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la Gerencia de Gestión Ambiental con las siguientes especificaciones: ..."		X	Ultima presentación radicado N° 000587 DEL 24/01/2017
Art 3º La empresa TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO, deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:	X		Se presentó informe anual de actividades mediante Radicado N° 000587 de 24/01/2017
a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.	X		
b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.			
c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.	X		
d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de	X		

Justo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000221 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR VICENTE LUIS JORGE MADERA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.	X		
e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.	X		

Que una vez revisada la información consignada en el expediente N° 0828-050 se puede concluir:

Que la empresa TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO no ha presentado libro de operaciones de movimientos forestales desde enero de 2017.

Que el establecimiento denominado TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO, realiza buen manejo de los residuos sólidos generados. Estos se almacenan en sacos y tulas en lugar techado y seco, estos se despachan a la empresa Pizano S.A. Los residuos ordinarios se entregan al operador de Malambo.

Que el establecimiento denominado TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO, presenta documentación vigente sobre el manejo de extintores y los coloca en áreas visibles como medio de contingencia al riesgo de incendio.

Que la empresa TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO, tiene un Plan de fumigaciones semestrales contra plagas que puedan afectar la flora del área.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el establecimiento TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO no están orientadas a la mitigación, corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados de la comercialización, transformación y venta de productos forestales y materiales de construcción.

Que por lo anterior, resulta pertinente iniciar una investigación, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

COMPETENCIA DE LA C.R.A.

Que el artículo 2.8.10.10. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 dispone que "Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 002 21 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR VICENTE LUIS JORGE MADERA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZD EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política dispone que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece en relación al Libro de Operaciones que *“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispone en relación al Informe Anual de Actividades que *“Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000221 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR VICENTE LUIS JORGE MADERA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios".

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 dispone en relación a las infracciones en materia ambiental lo siguiente:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece en relación a la iniciación del procedimiento sancionatorio que éste "se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0828-050

Actualmente el establecimiento TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO no ha cumplido presuntamente con la presentación del Libro de Operaciones y del Informe Anual de Actividades, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.11.3. y 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del señor VICENTE LUIS JORGE MADERA, en calidad de propietario del establecimiento TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.129.236, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente al no cumplir con la obligación de presentar el Libro de Operaciones y el Informe Anual de Actividades, contempladas en los artículos 2.2.1.1.11.3. y 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta autoridad se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000221 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR VICENTE LUIS JORGE MADERA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TRIPLEX Y MADERAS EL MARTILLAZO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a adoptar las medidas que sean del caso y a formular los cargos que sean pertinentes.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

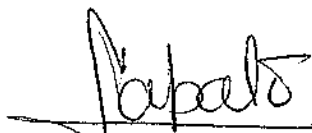
TERCERO: El Informe Técnico N° 000584 del 28 de junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp.: 0828-050; / IT N° 000584 del 28/06/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*